



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ATRAYENTE DE INSECTOS A BASE DE FEROMONAS, DENOMINADO "ATRAYENTE LASIODERMA SERRICORNE"

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DIFUSOR DE ATRAYENTE FEROMONAL

Descripción de la muestra: Bolsa plateada, con impresión donde se lee: "RCS, AGR, DIFUSOR FEROMONA, LASIODERMA SERRICORNE, ART N° 17 33PLA, CONIENE 10 UNIDADES, MANTENER EN FRIO", en su interior presenta 5 artículos de color gris, en forma de (tapón) septum elastomérico, que una de sus cabezas de mayor diámetro tiene un perfil biselado, posee una cavidad profunda y un cuerpo cilíndrico de menor diámetro y de base convexa. No posee número de lote ni fecha de vencimiento.

Resultados de Análisis: Descripción: Artículo de color gris con una cavidad profunda; Peso promedio: 1.6799 gramos; Identificación/Pieza gris/Poliisobuteno/IR: (+) Positivo; Identificación Manufactura: (+) Positivo; Identificación/Impregnación/Tocoferol/IR/UV: (+) Positivo; Preparación/Impregnación/Serricornina/GC-MASA/UV: (+) Positivo; Identificación/Solventes: (-) Negativo; Identificación/Insecticida: (-) Negativo; Identificación/Fungicida: (-) Negativo; Identificación/Metilbromuro (-) Negativo.

Composición merceológica: Manufactura elaborada de Poliisobuteno (Tapón), impregnado de Tocoferol y Serricornina.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO: De conformidad a la información detallada en la solicitud de clasificación y la ficha técnica adjunta a ella, se trata de:

"Atrayente *Lasioderma Serricorne* (escarabajos del tabaco), está especialmente diseñado para la captura de insectos macho y hembras (adultos) atrayéndolos con un conjunto de feromonas. Modo de uso: Se coloca dentro de la trampa y cuelga en el área donde aparezcan los escarabajos del tabaco. Ingredientes activos principales: Serricornin. Otros ingredientes: Tocopherol; N-heptane; Alcohol inerte. Pureza(s): Ingredientes activos principales $95.00 \pm 2.00\%$. Paquete estándar: 10 señuelos hechos de isobulileno-isopreno en una bolsa".

"Es un producto terminado que no se aplica sobre el cultivo ni interactúa químicamente con la plaga para eliminarla, sino que se coloca en un dispositivo de captura (trampa adhesiva en forma de carpa o prisma, la cual no se incluye en esta solicitud), no requiere mezcla ni transformación posterior".

Nota: La trampa o cepo no se incluye en el presente dictamen.

En vista que el peticionario ha propuesto el inciso 3808.99.90.00 se procede a cotejar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Partida 38.08. observando que estás indican lo siguiente:

Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04)



Vista del Difusor Feromona Lasioderma Serricorne, en el que el poliisobuteno actúa solamente como soporte, diámetro externo: ≤ 100 mm., longitud: 14 ± 2 mm.



Se presenta en bolsa de 140 x 120 mm (aproximadamente), conteniendo 10 Uds.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

(...)

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sargas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación ...

3) Cuando se presenten en forma de artículos unitarios o de longitud indeterminada provistos de un soporte (de papel, materias textiles o madera, principalmente), tales como las cintas, mechas y bujías, azufradas, para la desinfección de toneles, de habitaciones, etc., los papeles matamoscas (incluso los recubiertos simplemente de colas, sin producto tóxico),

(...)

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

l) Los insecticidas

Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas (contra las moscas), diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).

Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:

(...)

- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.

Por lo antes expuesto, al tratarse de un atrayente de insectos a base de feromonas (Serricornina), sobre un soporte de caucho sintético, que además presenta Tocopherol (antioxidante y estabilizador), N-Heptano (Solvente Vólatil) y Alcohol Inerte (diluyente), se determina que su clasificación arancelaria es la detallada a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3808.91.90.00	- - - Otros. - - Insecticidas: - Los demás: INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Por todo lo antes expuesto, se determina que el producto denominado “Atrayente Lasioderma Serricorne”, el cual no presenta componentes tóxicos para humanos ni mascotas, cuya función es atraer insectos hacia una trampa adhesiva, se clasifica de conformidad a las RGI 1 y 6 del SAC y a lo establecido en las Notas Explicativas que ubican a los “productos de efecto atractivo” dentro del grupo *I) Los Insecticidas*, en el inciso arancelario 3808.91.90.00. En tal sentido el código genérico 3808.99.90.00 sugerido por el peticionario es inaplicable, en vista que existe una subpatida específica para insecticidas, la cual incluye los atrayentes de insectos.

Aclaración importante: Esta clasificación es independiente de los controles, regulaciones no arancelarias o permisos de importación exigidos por competencia de Ley, por otras instituciones del Estado, por lo que corresponderá a dichas autoridades determinar, bajo su propia normativa, si el producto requiere o no de autorizaciones previas para su importación. Si la autoridad competente dictamina que, por su naturaleza (al no poseer un ingrediente activo letal, sino tratarse de una feromona de monitoreo), el producto no es sujeto de control, dicho dictamen o constancia de exención prevalecerá para efectos del levante aduanero.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.